

Vbo. pública - 10.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 411.0.21.9578 DE 2015

30 Dic - 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante decreto 4110.20.1172 de diciembre 29 de 2015, por medio del cual se hace una delegación.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política "El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley."

Que la Constitución Política en su artículo 82 determina que "...las entidades públicas participarán en la plusvalía que genera su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que el artículo 58 de la Constitución Política expresa: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica." (...)"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, contempla dentro de sus objetivos "facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política" (Artículo 1º, num.5) y en su artículo 3º establece que "el ordenamiento del territorio constituye una función pública: que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 411.0.21. ⁹⁵⁷⁸ DE 2015
30 Dic - 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece: “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de Programas y proyectos de infraestructura social en los sectores de la salud, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.”

Que el artículo 59 de la ley 388 de 1997 establece: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades”.

Que el artículo 515 del Plan de Ordenamiento Territorial consagra, “ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN MUNICIPAL”. El Municipio de Santiago de Cali es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de la expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en la ley. También son competentes para adquirir inmuebles en el Municipio de Santiago de Cali los establecimientos públicos municipales, las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, que tengan por objeto desarrollar alguna o algunas de las actividades relacionadas en la Ley, o que estén expresamente facultadas en sus estatutos para llevarlas a cabo”.

Que en el marco de la reglamentación de los procedimientos de expropiación, precedidos de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece que:

“Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de la valorización; según sea el caso.”

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012: “Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas proyectos u obras de utilidad pública o interés social”, establece que: (...) las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 411.0.21. ⁹⁵⁷⁸ DE 2015
30 DIC - 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parágrafo 1°. En todo caso, también se procederá al anuncio de que trata este Decreto para la ejecución de Programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social desarrollados mediante la concurrencia de terceros. (...)”

Que el artículo 2 del decreto Nacional 2729 de 2012 establece que: “efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del Proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea el caso. Para el efecto, se elaboraran avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.”

Que el Concejo municipal de Santiago de Cali mediante acuerdo 376 de 2014 autorizó al alcalde de la ciudad para que adquiriera bienes inmuebles con destino a educación. Y este a su vez mediante decreto 4110.20.1172 de diciembre 29 de 2015, delega en el secretario de educación municipal, la autorización otorgada por la misma corporación.

Que el proyecto *en mención* “ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” que se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de inversión del municipio Santiago de Cali identificado con el Código B.P. 2040110, mejorará las condiciones de insuficiencia del área física para la prestación del servicio educativo y el desarrollo de las actividades recreativas y educativas de los estudiantes de la Institución Educativa Oficial Eustaquio Palacios de la Comuna 20 y la Sede Inmaculada Concepción de la Institución Educativa Oficial Pichindé del Corregimiento Pichindé.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 2729 de 2012 se han delimitado las zonas en las que se adelantará el proyecto tal y como consta en el levantamiento topográfico que se anexa al presente Acto administrativo, elaborado por la Subdirección de Recurso Físico y Bienes e inmuebles de la Alcaldía Santiago de Cali, y que hace parte integral del mismo.

RESUELVE:

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 411.0.21.9578 DE 2015
30 Dic - 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar la puesta en marcha, por motivos de utilidad pública e interés social, el Proyecto de *"Adquisición de predios para prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Santiago de Cali"* que se desarrollará con la finalidad de:

1. Adquirir un predio para la prestación del servicio educativo de la Institución Educativa Oficial Eustaquio Palacios de la comuna 20.
2. Adquirir un predio para Construir y adecuar la Planta física de la Institución Educativa de Pichindé Sede Inmaculada Concepción.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012, el artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre los avalúos de los predios, se ordena realizar el presente anuncio mediante publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE LA PUBLICACION. El proyecto que aquí se anuncia se localiza en las siguientes direcciones:

1. Calle 2A N° 47-150 Barrio El Lido – Sede del "Colegio Benjamín Herrera". Matrícula Inmobiliaria: 370-312916.
2. Corregimiento de Pichindé, Vereda Pichindé. Localizado en la parte alta de Pichindé, antes del convento La Inmaculada, en la vía que de Pichindé conduce al Castillo y Felidia. Matrícula Inmobiliaria: 370-394681.

ARTICULO TERCERO. ACTUACIONES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO. El proyecto definido en el artículo 1° de esta resolución será desarrollado por la Secretaría de Educación Municipal y estará conformado por diferentes acciones y actuaciones urbanísticas, proyectos y obras que serán desarrolladas de manera articulada y concertada entre las distintas entidades públicas municipales.

ARTICULO CUARTO. PRÁCTICA DE AVALUOS. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, del artículo 1° del Decreto Nacional reglamentario del anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o de interés social N° 2729 de 2012, se han practicado los avalúos de los predios que serán objeto del proyecto que se anuncia y que obran como anexo del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. El anuncio del proyecto contenido en esta resolución no obliga a las entidades públicas a la ejecución del mismo.

↑



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 411.0.21.9578 DE 2015

30 Dic - 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO SEXTO. ESTUDIOS PREVIOS. Se deberán adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico de conformidad con el Artículo 517 y 518 del POT.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la Fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad con al artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ACTO ADMINISTRATIVO. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general contra el mismo no caben recursos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los
Dos Mil quince (2015).

(30) días del mes de Dic de


EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal.

Proyectó y Elaboró: Marha Nidia Ascuntar ^{MA} Juan Manuel Montaña B. Profesionales Universitarios. ^{JM}
Revisó y aprobó: Álvaro Henry Monedero- Subsecretario de Planeación Sectorial ^{AM}